

**RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN DE CABA
PAGOS A CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN RÉGIMENES
ESPECIALES DEL CONVENIO MULTILATERAL**

Resolución Nº 301/2011 – Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 30 de Junio de 2011

A través de la Resolución 301/2011 (B.O 16/06/2011), la AGIP adecua el Régimen General de Retención (R. 533/2000), a lo establecido previamente por la Comisión Arbitral – RG 02/2010 art. 45 inc. b) pto 2 - respecto a la base imponible a considerar cuando se realicen pagos a contribuyentes comprendidos en alguno de los regímenes especiales del Convenio Multilateral.

De acuerdo a esta norma, quienes actúen como agentes de retención en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y efectúen pagos a sujetos comprendidos en regímenes especiales del Convenio Multilateral, **deberán tomar como base de cálculo de la correspondiente retención, la proporción de base imponible que, de acuerdo con dichos regímenes corresponda a CABA.**

Recordemos que el Convenio Multilateral es el instrumento por el cual se distribuye la base imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando el contribuyente ejerce su actividad en más de una jurisdicción. A su vez, éstos pueden estar incluidos en el Régimen General del Convenio Multilateral o bien, en Regímenes Especiales. En el primer caso, los ingresos se distribuyen a través de coeficientes y en el segundo, son distribuidos en porcentajes distintos, según se trate de la/s jurisdicción/es donde se realicen las ventas de cosas, prestaciones y/o locaciones de servicios, o bien, del lugar donde se tenga la oficina o administración central.

En cuanto a los sujetos alcanzados por el régimen de retención de CABA, la norma menciona que son aquellos que realicen operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios en dicha jurisdicción.

Por ejemplo, en el caso de un agente de retención que deba efectuar el pago de un servicio profesional realizado en CABA, a un sujeto incluido en el Régimen Especial por “Profesiones Liberales” (Art.10 CM) cuya oficina se encuentra en la Provincia de Buenos Aires (supuesto en el cual los ingresos, a los fines del Convenio Multilateral, se distribuyen un 80% en el lugar donde se prestó el servicio y un 20% en el lugar donde tiene su oficina), deberá tomar como base imponible sujeta a retención el 80% de la misma.

Otras consideraciones:

Como vemos el propósito de AGIP, mediante esta nueva resolución, es adecuar lo anteriormente normado por la Comisión Arbitral. Sin embargo, nada dice esta nueva norma respecto de los pagos que se efectúen a sujetos que realicen ventas y/o prestaciones de servicios en CABA y estén comprendidos en el Régimen General del Convenio Multilateral. En consecuencia, la base imponible a considerar en estos casos será del 100%.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Dado que la norma tampoco establece un procedimiento mediante el cual el proveedor debe informar la proporción de base imponible que de acuerdo con los regímenes especiales corresponda a CABA, recomendamos a los Agentes de Retención que al momento de efectuar pagos a sus proveedores -por compras de bienes y/o prestaciones de servicios realizadas en la jurisdicción de CABA – además de requerir la constancia de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, soliciten una nota en la cual indiquen el Régimen Especial al que pertenecen y el porcentaje de distribución asignable a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta nota deberá ser solicitada sólo cuando los proveedores se encuentren comprendidos en algunos de los Regímenes mencionados.

En nuestra opinión, en el caso en que los sujetos pasibles de retención no aporten la mencionada nota, la base imponible a considerar deberá ser del 100%.

Vigencia

La norma no aclara cual es su entrada en vigencia. Por tal motivo, acudimos al artículo 2 del Código Fiscal de la CABA el cual establece:

“Toda ley, decreto, resolución general, decisión de la autoridad de aplicación, cualquiera sea su forma, dictada a los fines previstos en este código tiene vigencia a los 8 (ocho) días siguientes al de su publicación en el B.O de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que la propia norma disponga expresamente otra fecha de vigencia”.

En conclusión, **los pagos que se efectúen desde las 0:00 hs del día 25/06/2011 quedarán alcanzados por las disposiciones de la RG 301/2011.**

Cdora Andrea Cuenca